



I. M.

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS**

EDIFICIO SEDE - PLANTA BAJA - Sector SANTIAGO DE CHILE
TELEFONO 1950 2012 - FAX 1950 1915

SISTEMA DE ABASTECIMIENTOS

Montevideo 28 de marzo de 2017

LICITACION PÚBLICA N° 597/2016

ADQUISICIÓN DE 70,000 LUMINARIAS VIALES

CONSULTAS Y RESPUESTAS

Consulta 38:

Sobre N° 2 - Formulario de cotización de precios. Solicitamos confirmar que el formulario de cotización de precios previsto en el artículo 6 para incluir en el Sobre N° 2 es el previsto en el Capítulo III, artículo 10 del Pliego. El artículo 6 del Pliego hace referencia al Anexo 3 pero en dicho Anexo no hay formularios de cotización del precio. En caso contrario, se solicita se adjunte a la respuesta el formulario de cotización del precio a incluir en el sobre N° 2.

Respuesta:

Ver Anexo 7 - "Formulario de cotización".

Consulta 39:

Cotizaciones e interés aplicable: El Capítulo III, Artículo 10, del Pliego Particular de Condiciones, establece cuáles son las modalidades bajo las cuales el oferente podrá cotizar su oferta – A) Condición Plaza; B) Condición DAP – señalando, para ambos casos, que las cotizaciones deberán realizarse en dólares estadounidenses o en pesos uruguayos, especificando asimismo que los impuestos deberán detallarse por separado.

Por su parte, respecto a la moneda en la que se aplicará el interés, el Artículo 11 señala “una tasa de interés del 6 % anual en UI”.

Complementariamente, el numeral 1.3) del Anexo I del Pliego Particular de Condiciones establece “Las luminarias ofertadas tendrán una potencia menor a la que se sustituye, por lo tanto esto genera un ahorro de energía en Unidades Indexadas, el que debe calcularse de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego. El oferente establecerá para el pago de la inversión un monto menor o igual al 90 % del ahorro establecido en Unidades Indexadas”

Considerando que el Pliego de Condiciones se refiere indistintamente a dos monedas, se solicita a la Intendencia de Montevideo que confirme y/o aclare los siguientes aspectos:

- ¿Es correcto entender que las cotizaciones deben realizarse únicamente en pesos uruguayos o en dólares estadounidenses?
- ¿La tasa de interés al 6% anual se aplicará en Unidades Indexadas independientemente de que el interesado formule su cotización en dólares estadounidenses o pesos uruguayos? En dicho caso, ¿Puede la Intendencia de Montevideo especificar cuál será el procedimiento que aplicará para realizar la conversión desde UI a pesos uruguayos o dólares estadounidenses según el caso?
- ¿Es correcto interpretar que el precio se abonará al adjudicatario en la misma moneda en que formuló su cotización?
- Si el ahorro de energía se calculará en Unidades Indexadas: ¿cuál es el procedimiento que se aplicará para realizar la conversión desde Unidades Indexadas a pesos uruguayos o dólares estadounidenses según el caso a los efectos del pago del precio?

Respuesta:

[R39-A]: En función de lo establecido en el artículo 10 del Pliego Particular, las cotizaciones en condición plaza podrán expresarse en pesos uruguayos o en dólares estadounidenses, mientras que las cotizaciones en condición no plaza (DAP o DDU) podrán expresarse en dólares estadounidenses o en la moneda extranjera del país de origen del oferente.

[R39-B]: La tasa de interés aplicable al financiamiento del proveedor será del 6% anual en Unidades Indexadas. En relación a los criterios de conversión de monedas para la evaluación y el pago, ver la respuesta [R82].

Consulta 40:

Pliego Particular de Condiciones y al Anexo I “Memoria Descriptiva”, se solicita a la Intendencia de Montevideo que aclare:

- ¿A qué se refiere concretamente con el enunciado “el oferente establecerá para el pago de la inversión un monto menor o igual al 90 % del ahorro establecido en Unidades Indexadas”?;
- ¿Será una variable a considerar que influirá en el proceso de selección que el oferente establezca un monto de ahorro inferior al 90%?
- ¿La moneda para que el interesado presente dicho ahorro es únicamente la Unidad Indexada?

Respuesta:

El monto destinado para el repago será exactamente el 90% del ahorro certificado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 “Evaluación económico-financiera de las ofertas”. La moneda para la presentación de los ahorros será únicamente la Unidad Indexada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 “Formulario de cotización”.

Consulta 41:

Forma de pago: En relación al Artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares y al Anexo 6 del mismo, se solicita a la Intendencia que confirme si:

- Dado que el ahorro certificado puede ser mayor al ahorro ofertado ¿es correcto entender que en dicho caso también se aplicarán incrementos al precio ofertado en forma proporcional hasta el límite del 10%?
- Una vez cumplidos los 6 meses a computar desde la entrega ¿Cuál será la fecha exacta en que comenzarán a realizarse los pagos? ¿Es correcto entender que los pagos son exigibles exactamente a los 6 meses desde la entrega?
- Para efectuar el pago tanto en la Cotización 1 como en la Cotización 2 es correcto entender que el ahorro de energía se medirá y certificará a partir solamente de muestras representativas, sin considerar el ahorro real producto de la instalación efectiva de las luminarias.
- No está claro en el pliego cual será la periodicidad de verificación de ahorros. Por tanto, solicitamos confirmar si es correcto entender que la verificación de ahorros se realizará una sola vez (en el momento de la certificación por el Agente Certificador dentro del plazo de 3 meses desde la entrega) y a partir de ese momento el repago se realizará en cuotas fijas en forma trimestral y no va haber impacto en las cuentas a partir de esa fijación?

Respuesta:

[R41-A]:

El mecanismo de ajuste al precio previsto en el capítulo “Forma de Pago” del Anexo 6 “Evaluación económico-financiera”, debe ser interpretado únicamente como un instrumento de penalización al adjudicatario cuando el ahorro certificado resulte inferior al ahorro ofertado, y dicha diferencia sea estadísticamente significativa al 95% de confianza. A los efectos de verificar la significación estadística de la

diferencia entre el ahorro certificado y el ahorro ofertado, se realizará el correspondiente contraste de hipótesis sobre la potencia certificada y la potencia ofertada (Prueba t de igualdad de medias).

En caso de rechazar la hipótesis de igualdad de ambas potencias al 95% de confianza, se reducirá el precio a pagar de la totalidad de los bienes y servicios que integran la oferta al adjudicatario, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PAj = PO * \alpha$$

$$\alpha = \begin{cases} 1, & \text{si } AC \geq AO \\ \text{Máx} [0,90; \frac{AC}{AO}] - 2 * \text{Máx} [0; 0,90 - \frac{AC}{AO}] & \text{si } AC < AO \end{cases}$$

Donde:

PAj: Precio Ajustado, expresado en Unidades Indexadas

PO: Precio Ofertado, expresado en Unidades Indexadas

AC: Ahorro promedio Certificado, expresado en Unidades Indexadas

AO: Ahorro Ofertado, expresado en Unidades Indexadas

Por tanto, se subraya que no será de aplicación el ajuste al precio en aquellos casos que se constate un ahorro mayor al ofertado.

Por otro lado, se destaca que siempre que exista un desvío negativo entre el ahorro certificado y el ofertado, la correspondiente penalización se reflejará en un ajuste al precio que se considerará para el repago de los bienes y servicios adjudicados a partir de la aplicación de la fórmula anterior, no existiendo otros instrumentos de sanción por esta causa (tales como multas).

[R41-B]:

La fecha del primer pago será exactamente a los 180 días corridos posteriores a la fecha de entrega, y se repetirán cada 90 días corridos.

Lo anterior rige en todos los casos excepto en aquellos en que se verifique una demora en la certificación de los ahorros por parte del Agente Certificador que condicione la determinación oportuna de la cuota a pagar. En este sentido y de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del pliego, si a los 180 días corridos posteriores a la fecha de entrega el Agente Certificador no hubiera emitido el correspondiente certificado de ahorros, el primer pago se diferirá al quinto día hábil siguiente a la fecha de su emisión efectiva.

Se destaca que el hito que determina el inicio del plazo para el primer pago es la entrega de los bienes en las condiciones establecidas en el punto 2 del Anexo 1 del Pliego, y no su instalación. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, en el período de medición de los ahorros por parte del Agente Certificador establecido en el Anexo 6 del Pliego (90 días corridos posteriores a la fecha entrega), la cantidad de luminarias instaladas sea suficiente para construir una muestra representativa de los bienes entregados, a partir de la cual se determinará el monto de la cuota a pagar.

El monto de la cuota trimestral a pagar será determinado por única vez, a partir de la certificación de ahorros realizada por el Agente Certificador sobre las muestras representativas de los bienes entregados y permanecerá constante durante todo el período de repago.

Consulta 42:

Agente Certificador de Ahorros de Energía: El Artículo 11 del Pliego Particular de Condiciones establece que existirá un Agente Certificador para realizar el cálculo del ahorro certificado de energía.

En relación al proceso de selección y reglas que regirán su actuación ¿Puede esta Intendencia señalar si la selección del Agente Certificador se realizará por sorteo o cuáles serán las características de dicho proceso de selección?

¿Será la Intendencia de Montevideo quién abone los honorarios, gastos, viáticos, y/o cualquier otro concepto asociado a la actuación del Agente Certificador?

Dado que la actuación del Agente Certificador es de vital importancia en el proceso, solicitamos se incluya un procedimiento que permita controlar la actuación del Agente Certificador y plantear observaciones y/o aclaraciones a los Certificados de Ahorro, incluso la impugnación de los mismos en los casos que no se consideren correctos.

Respuesta:

El agente certificador será seleccionado por la Intendencia de Montevideo a partir de procedimientos de adquisición competitivos, acordes a la reglamentación vigente en el TOCAF. Sus honorarios, así como cualquier otro costo asociado a su actuación, serán de cargo de la Intendencia.

Toda vez que el adjudicatario entienda que la certificación del ahorro y/o de potencia realizada por el Agente Certificador no es correcta deberá presentar sus discrepancias por escrito y fundadas en informe de un Agente Certificador que cumpla con las mismas condiciones que se establecen en el ARTÍCULO 11° del Pliego Particular de Condiciones para el Agente Certificador contratado por la Intendencia. La contratación

del Agente Certificador para fundamentar sus discrepancias y todos los gastos asociados a su actuación serán de cargo del adjudicatario.

Si luego de presentado y analizado el informe del Agente Certificador contratado por el adjudicatario persisten diferencias en la medición del ahorro y/o de potencia mayores al 5% (medida como variación relativa respecto del ahorro certificado originalmente), se designará un tercer Agente Certificador que actuará como árbitro. Este tercer Agente Certificador deberá ser seleccionado por la IM y el Adjudicatario de común acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días. En caso de no alcanzar el referido acuerdo, el Agente será seleccionado por la Dirección Nacional de Energía. Este tercer Agente será quien determine y certifique definitivamente el ahorro y/o la potencia promedio, y su dictamen no podrá ser recurrido por ninguna de las partes en controversia. Sus honorarios, así como cualquier otro costo asociado a su actuación, serán de cargo del adjudicatario.

Consulta 45:

Fideicomiso: En función de lo establecido por el Anexo 6 del Pliego Particular de Condiciones, y considerando que el análisis de este punto es vital para obtener financiamiento para el proyecto, solicitamos se proporcione una copia del Contrato de Fideicomiso. En caso de que dicho contrato no esté firmado, solicitamos que se proporcione una copia del borrador final y una confirmación de que será firmado -y una copia firmada estará disponible para los potenciales oferentes- antes del acto de apertura de las ofertas. Solicitamos aclarar también como se distribuirán los flujos provenientes de la recaudación de tributos para el pago de los adjudicatarios en caso de resultar varios los oferentes adjudicados de la licitación (por ejemplo un oferente adjudicatario de la Cotización 1 y otro oferente adjudicatario de la Cotización 2).

Respuesta:

El contrato de fideicomiso aún no está firmado dado que el mismo tiene por único objeto garantizar las obligaciones que surjan de esta licitación y éstas no tiene valor cierto hasta que la misma esté adjudicada y se hayan certificado los ahorros.

La autorización de la Junta Departamental está definida en el Decreto N° 36.211/016, que establece un monto máximo de endeudamiento que la Intendencia puede contraer por este fideicomiso, equivalente a UI 310.000.000.

No es necesario determinar una manera de distribuir los fondos provenientes de la recaudación para el pago los diferentes adjudicatarios porque de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 36.211/016, serán cedidos los créditos al fideicomiso y consecuentemente transferidos los fondos necesarios y suficientes para que estén garantizados los pagos a todos los adjudicatarios.

Consulta 46:

Capacidad económica – financiera: El numeral 2.1) literal b) del Anexo 4 del Pliego Particular de Condiciones establece que para acreditar el acceso al crédito se aceptarían líneas de créditos otorgadas por Instituciones Financieras de plaza supervisadas por el Banco Central del Uruguay así como Instituciones Financiera del exterior supervisadas por la entidad reguladora del sistema financiero a que dicha Institución del exterior pertenezca.

En función de lo establecido por el Anexo 4 relacionado, se solicita confirmar si es correcto y ajustado al Pliego Particular de Condiciones acreditar la capacidad económica financiera mediante un certificado emitido por la CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, incluyendo en el mismo todos los requisitos de forma y contenido exigidos por el Pliego, así como de cualquier organismo bilateral del que nuestro país forme parte.

Respuesta:

Se considerará válido este tipo de certificados siempre que los mismos establecen claramente que implican acceso a una línea de crédito que pueda ser utilizada por el adjudicatario sin condiciones y/o gestiones que impliquen espera mayor a 15 días calendario.

Consulta 47:

Garantías: De acuerdo con el Artículo 14 del Pliego Particular de Condiciones y el literal 7.21) del Anexo I, para participar en este llamado se requiere la constitución de una garantía de buen funcionamiento por fallas equivalente al 8% del contrato por 10 años. Respecto a lo anterior:

- Solicitamos confirmar que es suficiente con constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al 8% del contrato, dentro de la que se considerará comprendida tanto la Garantía por fallas prevista en el Anexo 1 como la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato del 5% prevista en el Capítulo IV (Artículo 13º) del Pliego, no siendo necesario constituir dos garantías diferentes las que sumarían un total de 13% del precio contractual. Considerando que además la Intendencia de Montevideo retiene el precio el que paga después de cumplidas las obligaciones de suministro, consideramos excesiva una garantía del 13% del valor del Contrato que excede lo requerido por el TOCAF.
- Solicitamos confirmar que la Garantía por fallas del 8% del precio del contrato se puede constituir por los mismos medios previstos en el Capítulo IV (Artículo 13º) del Pliego Particular (el que remite al artículo 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales), es decir mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza.

Respuesta:

La Garantía por Fallas que establece el pliego debe constituirse por un monto equivalente al 8% del monto adjudicado, y es independiente de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, que equivale al 5% del contrato.

La Garantía por Fallas se puede constituir en efectivo, valores públicos con requerimientos específicos y/o aval bancario con cláusula de primer requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.21 del Anexo I.

Consulta 69:

Anexo 6 – Forma de pago

Por favor, aclarar como se pagarán los montos relacionados a la solución SGLI por parte de la IdeM.

Respuesta:

Todos los ítems que conforman la oferta se repagarán de forma conjunta, a partir del 90% del ahorro certificado, de acuerdo a lo detallado en las respuestas [R41-A] y [R41-B]. En este sentido, el “Precio Ofertado” debe entenderse como el precio global de la cotización, equivalente a la sumatoria de los precios individuales de los ítems que la integran, expresados en Unidades Indexadas.

Consulta 70:

Pliego – Capítulo 5 - Preferencia MIPYMES

¿Cuáles son los % de preferencia de la industria nacional y MIPYMES que se utilizarán para el cálculo corregido de la inversión? ($INV_c = INV_r / (1 + \%)$)?

Respuesta:

Los porcentajes de preferencia a la Industria Nacional y a MIPYMES son los previstos en los Decretos 13/009, 371/2010 y 164/2013, reglamentarios de la Ley N°18.362.

Consulta 76:

Siendo que este proyecto se paga con el 90 % del ahorro energético en un periodo de tiempo que debe calcular el proveedor el cual tiene la responsabilidad del recambio de solo 20000 luminarias; que ocurre si la IMM por causas ajenas o no difiere el cronograma de sustitución, no cumpliendo con lo indicado en el punto 3 del ANEXO 1,

¿Se difiere el pago al proveedor en la proporción del atraso no imputable al mismo?

Respuesta:

En línea con lo expresado en la respuesta [R41-B], se subraya que la medición del ahorro que determinará el repago se realizará sobre una muestra representativa de los bienes entregados, y no de los bienes instalados.

En el caso de la Cotización 2, que comprende la instalación de 20.000 luminarias dentro del Item 7, resulta razonable asumir que bajo los niveles de confianza habituales el tamaño de la muestra será siempre inferior a la cantidad de luminarias a instalar por el adjudicatario. Por tanto, dicho proveedor tendrá total control sobre los elementos necesarios para la determinación del monto y comienzo del repago, no existiendo la posibilidad de diferimiento del comienzo de los pagos por atrasos no imputables al proveedor.

En el caso de la Cotización 1, la instalación de la cantidad de luminarias necesarias para la constitución de la muestra será de exclusiva responsabilidad de la IM y/o de quien resulte adjudicatario de la Cotización 2. Por este motivo, y en el único caso que no coincidan los adjudicatarios de ambas cotizaciones, será la IM quien asuma el riesgo de los posibles retrasos que se puedan producir en el cronograma previsto de instalación, de manera de no afectar las condiciones del repago establecidas en el pliego. De verificarse esta situación, el repago al adjudicatario de la Cotización 1 se realizará tomando como base de cálculo el ahorro ofertado, en los plazos y condiciones previstos en el pliego, y se mantendrá constante durante todo el período de repago. Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación los mecanismos de ejecución de la “Garantía de buen funcionamiento” prevista en el artículo 7.21 del Anexo 1 del Pliego, en caso de verificarse la existencia de una “falla por aumento de la potencia”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.21 “Garantía de buen funcionamiento” del Anexo 1 del Pliego.

Consulta 82:

Los pagos serán realizados en la moneda de cotización (dólares estadounidenses o pesos uruguayos)? O serán realizados por su equivalente en UI? Esta duda surge debido al ajuste propuesto en los pagos que se basa en la tasa de interés del 6% anual en UI.

Respuesta:

Resulta conveniente aclarar que existen dos fechas relevantes de conversión de moneda, que contribuyen a la determinación del repago: por un lado, la fecha de reexpresión de la cotización a Unidades Indexadas, que determinará el período de repago; y en segundo lugar, la fecha de conversión de la cuota a pagar, que se expresa en Unidades Indexadas, para su reexpresión a pesos uruguayos.

La primera, refiere al momento de conversión de los montos expresados en la moneda de cotización (pesos, dólares o moneda del país de

origen) a Unidades Indexadas, lo que determinará el “Precio Ofertado” (PO). Dicha conversión se realizará en base a las cotizaciones vigentes a la fecha de la Resolución de adjudicación del contrato publicadas por el Banco Central del Uruguay.

Una vez realizada la certificación de los ahorros por parte del Agente Certificador, se procederá a determinar el “Precio Ajustado” (PAj), expresado en Unidades Indexadas, en función de la fórmula detallada en la respuesta [R41-A].

De acuerdo a lo establecido en el capítulo “Forma de Pago” del Anexo 6 “Evaluación Económico Financiera y Forma de Pago”, el repago de los bienes y servicios que integran la oferta se realizará de forma financiada, mediante el pago de cuotas trimestrales, iguales y consecutivas equivalentes al 90% del ahorro certificado (correspondiente a los bienes entregados), expresado en Unidades Indexadas. El período de repago será aquel que resulte necesario para cancelar el “Precio Ajustado” (PAj) en UI, mediante el pago de las cuotas respectivas (que incluyen amortización e interés), considerando una tasa de interés anual del 6% en UI.

El pago de dichas cuotas se realizará en pesos uruguayos, considerando la cotización de la Unidad Indexada vigente el quinto día hábil previo a cada fecha de pago, publicada por el Banco Central del Uruguay.

Consulta 83:

La forma de pago plantea ajustar el “precio contado de los bienes y servicios que integran la oferta a prorrata de la variación constatada”. Esto significa que eventualmente, en caso de que el ahorro constatado sea menor al ofertado, la IMM no pagará el precio ofertado por el proveedor sino que procederá a ajustarlo de acuerdo a esta variación?

Respuesta:

Ver [R41-A]

Consulta 84:

Este procedimiento indicado en la consulta anterior, se repetirá en cada entrega conforme se realice la certificación del ahorro de cada una de ellas?

Respuesta:

Ver [R41-B]

Consulta 85:

En caso de responder afirmativamente a la consulta 2) entendemos que el ajuste de precio será a prorrata del desvío en caso de que la variación del ahorro sea menor al 10% y si fuera mayor, además de este ajuste se procederá

a considerar un 1% adicional como multa por incumplimiento. En ese caso, la multa será facturada por la IMM al proveedor o deberá deducirse del precio a facturar por el proveedor a la IMM?

Respuesta:

Ver [R41-A]

Consulta 86:

El momento de facturación, será contra cada entrega (y en caso de ajuste se procederá a emitir notas de crédito) o será realizada una vez determinados los ajustes de precio indicados en el apartado Forma de Pago del pliego?

Respuesta:

La facturación de los bienes entregados deberá ser realizada en oportunidad de cada entrega. En caso de corresponder un ajuste al precio de acuerdo al procedimiento detallado en [R41-A], deberán generarse las notas de crédito que correspondan. La facturación de los intereses devengados correspondientes a cada cuota (calculados en base al sistema de amortización francés), deberá realizarse en los 5 días hábiles previos a cada fecha de pago.

Consulta 87:

Vinculada a la consulta anterior, los pagos que correspondan estarán de alguna forma condicionados a la cantidad de luminarias sustituidas en ese momento o esta variable no incide en los pagos? Es decir, si el adjudicatario lleva sustituidas 3000 luminarias al momento de aprobarse un pago, ese pago hubiera sido mayor si llevara sustituidas 6000 luminarias perteneciendo todas al mismo lote? Entendemos que no pero resulta necesaria la consulta para descartar interpretaciones erróneas.

Respuesta:

Ver [R41-B] y [R76]

Consulta 90:

En la página 2 del ANEXO 1.- MEMORIA DESCRIPTIVA, en el último inciso del punto 1.3 se plantea que “El oferente establecerá para el pago de la inversión un monto menor o igual al 90% del ahorro establecido en Unidades Indexadas”, dando a entender que se debe cotizar el monto para el pago de la inversión.

Sin embargo en el Pliego de Condiciones, en la página 10, en el ARTÍCULO 10°: PRECIO se presentan los cuadros de precios a cotizar, los que son precios de venta del material y los servicios solicitados, y no existe en el Pliego otra referencia a la cotización de un “monto” vinculado al ahorro, además de la indicada y de lo establecido en el ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO.

Favor de confirmar que la cotización debe ser presentada exclusivamente en función de lo indicado en el ARTÍCULO 10°: PRECIO.

Respuesta:

El monto destinado para el repago será exactamente el 90% del ahorro certificado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 "Evaluación económico-financiera de las ofertas". En relación a la forma de presentación de la cotización, ver Anexo 7 "Formulario de cotización".

Consulta 91:

En el Pliego de Condiciones, en la página 11, ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO, se establece "A partir de los 6 meses siguientes de cada entrega, se comenzará a pagar trimestralmente el 90% del monto del ahorro certificado."

Se desea confirmar que el comienzo de este pago es independiente de la cantidad de luminarias de la entrega que la IM haya efectivamente instalado.

Así mismo se desea confirmar que también será independiente de que el Adjudicatario tenga aún luminarias de la entrega pendientes de instalar, siempre que esto se deba a causas de fuerza mayor fuera de su control.

Respuesta:

Ver [R41-B]

Consulta 92:

En relación al mismo punto de la Consulta anterior, ¿el primer pago se hará al finalizar los 6 meses indicados o al finalizar el trimestre siguiente a ese plazo inicial de 6 meses (es decir a los 9 meses desde la entrega)?

Respuesta:

Ver [R41-B]

Consulta 93:

En relación al mismo ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO, favor de confirmar que en el Caso 1 descrito en el punto 2 del ANEXO 1.- MEMORIA DESCRIPTIVA (una sola entrega de todo el material), los 6 meses indicados para el comienzo del pago son contados a partir de dicha única entrega y que también es independiente de las luminarias efectivamente instaladas (que en este caso corresponderán al 50% como máximo, si todo discurre como lo previsto en el cronograma de instalaciones detallado para el Caso 2).

Respuesta:

Ver [R41-B]. Adicionalmente, se aclara que en caso de realizar una única entrega, el plazo indicado se computará a partir de dicha fecha

Consulta 94:

En el mismo punto de la Consulta anterior se establece que “El período de repago de cada entrega será aquel que permita cancelar el valor actual (precio contado ajustado) de los bienes y servicios entregados, considerando una tasa de interés del 6% anual en UI y los pagos realizados”.

No nos queda del todo claro el concepto de “valor actual” aplicado en este caso, ya que la cotización es un precio de venta total (y no una cuota, al menos en función de como están planteadas las tablas de cotización).

Interpretamos que lo que se está estableciendo es que el número de cuotas que la Administración pagará será aquella cuyo valor actual, calculado con una tasa del 6% anual en UI, coincida con el precio cotizado de los bienes y servicios, ajustado en función del ahorro efectivamente certificado.

Solicitamos ratificar/rectificar esta interpretación.

Respuesta:

Ver [R41-A].

Consulta 95:

Siguiendo con el ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO interpretamos que la moneda de pago será la misma utilizada por el oferente al momento de cotizar, y que el valor de la cuota resultará de dividir el precio total cotizado entre el número de cuotas determinado según lo consultado en el punto anterior.

Favor de confirmar esta interpretación, y en caso que sea incorrecta favor de aclarar la forma de cálculo de las cuotas, la moneda de pago y la forma de conversión de la moneda para los pagos respecto a la cotizada.

Respuesta:

Ver [R82]

Consulta 105:

En la página 8 del ANEXO 6.- EVALUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS OFERTAS, se establece respecto a la Garantía de pago por parte de la IM lo siguiente: “A los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la presente Licitación Pública por parte de la IM, se constituirá un Fideicomiso de Garantía específico, al que se cederán los flujos provenientes de la recaudación a través de las redes de cobranza descentralizada de tributos departamentales excepto los correspondientes al SUCIVE”.

Se desea saber si los flujos que se prevén ceder a dicho fideicomiso están actualmente cedidos o se prevé nuevas cesiones en el futuro. Y en caso

afirmativo, se desea, además, conocer el orden de prelación que ocuparía este fideicomiso específico para la presente licitación en el conjunto de cesiones existentes o previstas.

Respuesta:

Los tributos a ceder al fideicomiso, establecidos en el Decreto N° 36.211/016 por un máximo de hasta UI 60 millones anuales, no se encuentran cedidos en la actualidad y son de libre disponibilidad para la IM. Tampoco se prevé su cesión para otros fines distintos a los establecidos en el Decreto N° 36.211/016, entre el presente y la fecha de cesión al fideicomiso. Una vez determinado el monto del repago en base a los ahorros certificados, se cederán al fideicomiso los fondos necesarios para la cancelación de las obligaciones de la IM frente a los adjudicatarios. Puesto que esta cesión constituye una desafectación de estos créditos del patrimonio de la IM y su consecuente afectación al patrimonio del fideicomiso, no podrá darse a estos recursos otro destino distinto al establecido en el contrato de fideicomiso, que tendrá por objetivo garantizar y gestionar los pagos de la presente licitación.

Consulta 109:

En el Pliego de Condiciones, en la página 11, ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO, se establece “la certificación del ahorro será realizada por un Agente Certificador de Ahorros de Energía (CMVP, Certified Measurement and Verification Professional) de conformidad con el protocolo IPMVP (International Performance Measurement and Verification Protocol) de la organización EVO (Efficiency Valuation Organization), e inscripto en el MIEM”.

Se solicita informar quién y de qué forma seleccionará al Agente Certificador y quién se hará cargo de sus honorarios.

Respuesta:

Ver R42

Consulta 110:

En el referido ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO, se establece “se procederá a ajustar el precio contado de los bienes y servicios que integran la oferta a prorrata de la variación constatada”. Este ajuste, ¿se hará solamente a favor de la Administración, bajando el precio en caso que el ahorro certificado sea menor al ofertado como consecuencia de que la energía consumida certificada es superior a la ofertada, o también podrá ser aplicado en el sentido inverso, aumentado el precio a pagar cuando el ahorro certificado sea mayor consecuencia de un menor consumo certificado?.

Respuesta:

Ver [R41-A].

Consulta 111:

En relación a la consulta anterior, teniendo en cuenta que nuestra empresa integra una solución donde el fabricante de las luminarias es distinto que el fabricante del sistema de comunicaciones y control, y que es prácticamente imposible en estos casos trasladar responsabilidades a los fabricantes más allá de su ámbito específico, solicitamos a la Intendencia rever el ajuste previsto y aplicarlo solamente al precio de las luminarias, y no al precio del resto de bienes y servicios.

Respuesta:

Ver [R41-A] y [R69]

Consulta 112:

En el antes referido ARTÍCULO 11°: FORMA DE PAGO, se establece que el ajuste se hará cuando “En caso que existan desvíos estadísticamente significativos entre el ahorro certificado y el ahorro ofertado.....”.

Solicitamos conocer qué se entenderá por “estadísticamente significativo” para este ajuste.

Respuesta:

Ver [R41-A].

Consulta 113:

En el Pliego de Condiciones, en la página 10, ARTÍCULO 10°: PRECIO, se señalan dos modalidades posibles para la cotización de los ítems 1 al 6: Plaza (en pesos ó dólares) o DAP/DDU (en dólares o moneda de origen).

Solicitamos conocer de qué manera está previsto uniformizar las cotizaciones a los efectos del comparativo económico de las propuestas.

Respuesta:

En relación a los criterios de evaluación económica de las ofertas, rige lo establecido en el Anexo 6 “Evaluación económico-financiera”, que establece que el indicador a utilizar a los efectos de la comparación de ofertas es el Valor Actual Neto (VAN) del flujo de fondos incremental que obtenga la IM como resultado de la implementación del proyecto propuesto, expresado en Unidades Indexadas. En este sentido, se destaca que el precio ofertado es sólo uno de los componentes que

integran el indicador a utilizar para la comparación de ofertas, en adición al valor actual de los ahorros asociados al proyecto.

A los efectos de la evaluación de las ofertas, se convertirán los precios incluidos en la cotización (expresados en pesos uruguayos, dólares o moneda del país de origen, según la condición) a Unidades Indexadas, según las cotizaciones vigentes al día anterior de la fecha de apertura de la licitación publicadas por el Banco Central del Uruguay.

Adicionalmente, se aplicarán los siguientes criterios tendientes a asegurar la comparabilidad entre ofertas presentadas bajo distintas condiciones (plaza, DAP, DDU):

Si no es aplicable el Régimen de Preferencia sobre el precio para Industria Nacional y/o MIPYMES, la comparación entre ofertas cotizadas en modalidad plaza y las cotizadas en modalidad DDU se hará incorporando todos los gastos de desaduanamiento a la cotización en modalidad DDU y se comparará con el valor plaza cotizado sin IVA.

Si es de aplicación el referido Régimen de Preferencia, se estará a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Art. 10.5.1).

Consulta 118:

En el ANEXO 4.- Capacidad económico-financiera, se establece como posibilidad para documentar la capacidad económica-financiera "...computar las líneas de créditos otorgadas por parte de Instituciones Financieras (IIFF) de plaza supervisadas por el Banco Central del Uruguay y/o por IIFF del exterior, supervisadas por la entidad reguladora del sistema financiero correspondiente del país de origen. Las líneas de crédito otorgadas y disponibles deberán ser acreditadas mediante un certificado de la IIFF correspondiente,....".

De la forma en que está redactado el requisito podría llegar a interpretarse que las líneas de crédito disponibles deben ser genéricas, cuando en realidad lo relevante a los efectos de la Licitación es la disponibilidad de crédito para llevar adelante el proyecto concreto. Solicitamos confirmar que sería aceptable un certificado que acredite la disponibilidad de crédito a los efectos de atender las necesidades financieras del proyecto específico.

Respuesta:

Se consideran igualmente válidas las líneas de crédito genéricas como las asociadas directamente a cubrir todas las necesidades financieras de su oferta. En todos los casos deben ser otorgadas por instituciones

financieras que cumplan con los requerimientos establecidos en el pliego.

Consulta 130:

¿ Existe un presupuesto máximo de licitación?

Respuesta:

La presente licitación se enmarca en lo previsto por el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N° 36.211/016, que autoriza a la IM a asumir un endeudamiento por un capital máximo de UI 310.000.000.

Consulta 131:

De acuerdo con el artículo 11 del Pliego particular de condiciones, A partir de los 6 meses siguientes de cada entrega, se comenzará a pagar trimestralmente el 90% del monto del ahorro certificado. ¿Se puede ofertar un tanto por ciento inferior a dicha cifra en la propuesta, con la consiguiente ampliación del periodo de repago?

Respuesta:

No. Las condiciones para el repago son las establecidas en el pliego.

Consulta 132:

¿Cuáles son los % de preferencia de la industria nacional y MIPYMES que se utilizarán para el cálculo corregido de la inversión? ($INV_c = INV_r / (1 + \%)$)

Respuesta:

Ver [R70]

Consulta 143:

En el anexo 6, en el apartado GARANTÍAS, se habla de la existencia de un Fideicomiso de Garantía. ¿Podrían detallar el funcionamiento de dicho Fideicomiso?

Respuesta:

Ver R45 y R105

Consulta 144:

Consulta N°1: Anexo 4–2.2 Antecedentes económicos financieros

Se solicita si se puede flexibilizar las exigencias, se consulta si se puede considerar que las empresas que sólo cumplan con dos de los tres índices exigidos, podrán igualmente calificar siempre que dupliquen la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Dichos índices deben ser cumplidos por el oferente ya sea como entidad única o para cada una de las partes de una asociación en participación, consorcio o asociación.

Respuesta:

Los antecedentes económicos financieros de los oferentes serán evaluados a partir de los tres indicadores establecidos en el pliego no pudiendo ser sustituidos por otro indicador ni garantías extras.